



## EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

### HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por MEIRA LUZ BLANQUICET MARTINEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y/O. Radicado No. 08-001-31-05-015-2018-00003-01 **RADICADO INTERNO 69701**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

### RESUELVE:

1º Revocar parcialmente el numeral tercero de la sentencia del 11 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MEIRA LUZ BLANQUICET MARTINEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en el entendido de que el derecho no se estructuró el 20 de enero de 2015, ya que para esa fecha la demandante no contaba con el número de semanas adicionales en cotización especial suficientes para disminuir la edad a la cifra de 50 años y que el disfrute de la pensión no se adquirió el día 4 de abril de 2017, quedando el numeral de la siguiente forma: “Tercero: Consecuencialmente declarar que a la señora Meira Luz le asiste el derecho a la pensión de vejez especial por desarrollar actividades de alto riesgo en cuantía inicial de 1 salario mínimo legal.”

2º Modificar el numeral cuarto de la referida sentencia, el cual quedará así:

Cuarto. Condenar a Colpensiones a reconocerle y pagarle a la señora Meira Luz Blanquicet Martinez, la pensión de vejez especial por desarrollar actividades de alto riesgo a partir del 1 de agosto del 2017 en cuantía inicial de 1 salario mínimo legal y a pagarle el retroactivo pensional que se ha ido causando hasta la fecha de su inclusión en nómina, retroactivo pensional que para efectos de una condena en concreto liquidamos a 28 de febrero del 2022 y que asciende a la suma de \$46.436.829,00 por concepto de mesadas ordinarias y por concepto de mesadas adicionales \$4.133.404,00

3º Modificar el numeral 5 de la decisión recurrida, en el sentido de que la autorización para realizar descuentos del retroactivo liquidado y el que se siga causando hasta la inclusión en nómina de la demandante será sobre la totalidad del retroactivo pensional liquidado y no solo sobre el que se derive de las mesadas ordinarias, modificando con ello las sumas derivadas de tal descuento, numeral que quedará así:

“Quinto: Autorizar a descontar de dicho retroactivo aquí liquidado y el que se siga causando hasta la inclusión en nómina el 12% por concepto de cotizaciones para salud, que dicho retroactivo pensional liquidado sobre la totalidad de las mesadas asciende a la suma de \$6.068.427,96 quedando un saldo insoluto por pagar a favor de la demandante y a cargo de la demandada por concepto de retroactivo total de \$44.501.805,04

4º Confirmar en todo lo demás la sentencia apelada

5º Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO (Ausencia Justificada) Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”



El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

KPDC